



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990
Demandante	EDILIA MELO GARZON
Demandado	GUSTAVO GARCÍA AVELLA
Radicado	851623184001 – 2022-00051-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal (Casanare), en providencia de fecha 10 de agosto de 2022, por medio de la cual revocó la decisión de rechazo adoptada en auto de 26 de mayo de este mismo año, ordenando realizar el estudio de admisibilidad.

Así en obediencia a la decisión del superior funcional, este Despacho revisado el escrito de subsanación constata que se ajusta a las exigencias del auto de 11 de mayo de 2022, y que en consecuencia la demandada ya cumple los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como las normas de la Ley 2213 de 2022, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes que a través de apoderado judicial promueve la señora EDILIA MELO GARZON en contra del señor GUSTAVO GARCÍA AVELLA.
- 2. Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. Notificar** personalmente a GUSTAVO GARCÍA AVELLA el presente auto, y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **veinte (20) días**, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.

4. **Negar** la medida cautelar, por no prestar la caución establecida en el No. 2 del artículo 590 del CGP.
5. **Reconocer** personería al abogado YOVANNY FRANCISCO BARRERO BRIÑEZ en calidad de apoderado judicial de la señora EDILIA MELO GARZON de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dff36946fada073676fb9276c4b970f1da4c7a6023dbfb9dfb7e215fe82007e**

Documento generado en 17/11/2022 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>